

4

La libertad de conciencia y el reconocimiento del derecho a decidir de las mujeres

NI DUDA  
EN LA RAZÓN  
ni culpa  
en el



Católicas por el  
Derecho a Decidir  
Colombia



# 4

## La libertad de conciencia y el reconocimiento del derecho a decidir de las mujeres

En el marco del ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres y niñas, es claro que el derecho a decidir está íntimamente relacionado con la libertad de conciencia, que no solo está respaldado por la normatividad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sino también la Iglesia católica ha reconocido este derecho; así, el Concilio Vaticano II revalora la autonomía de la conciencia entendiéndose como parte fundamental de la dignidad humana y de la razón moral<sup>11</sup>. También el catecismo de la Iglesia católica admite “el derecho a actuar en conciencia y libertad a fin de tomar personalmente decisiones morales”.<sup>12</sup>

Desde CDD creemos en el **derecho a decidir a través del legítimo ejercicio de la libertad de conciencia**, lo que significa además, apoyar e impulsar cambios normativos y políticos que contribuyan a desmitificar prejuicios y construcciones culturales, religiosas y sociales que han impedido el pleno ejercicio de las mujeres y niñas en su capacidad de

tomar decisiones en todos los aspectos de la vida.

### ¿Qué es la libertad de conciencia?

La Constitución en el artículo 18 dice: “Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.”

Lo que significa que:

- 1 Nadie podrá ser objeto ni de acoso ni de persecución por sus convicciones o creencias.
- 2 Ninguna persona estará obligada a revelar sus convicciones y,
- 3 Nadie será obligado a actuar contra su conciencia.

Desde la Jurisprudencia, la Sentencia T – 353 de 2018 plantea que: “Debe interpretarse mucho más allá del simple ámbito de las valoraciones religiosas o de las creencias. Es más: debe partir de cualquier consideración que la persona estime válida y legítima dentro de su sistema de principios y valores”.

11 Concilio Vaticano II. Constitución pastoral Gaudium et Spes, sobre la Iglesia en el mundo actual. N° 16.

12 Catecismo de la Iglesia Católica. N° 1782.



Y en la Sentencia T – 083 de 2021 se expresa que: “El concepto de libertad de conciencia no es sinónimo de las libertades de pensamiento y religiosa, no sólo debido al contenido propio y diferente de cada una, sino también porque la primera se ejerce siempre de modo individual, mientras que las otras dos libertades tienen una dimensión individual y otra colectiva”.

### ¿Cómo explicar desde el marco jurídico la relación entre libertad de conciencia y libertad religiosa?

Desde estas tres sentencias:

**a. Sentencia T-026 de 2005:**

“Para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión reviste una importancia medular, en tanto muchas veces ella determina los proyectos de vida personal”.

**b. Sentencia T-547 de 1993:**

“La dignidad humana, la excelencia del ser personal requiere que la persona actúe libremente según su conciencia, por ello no se le puede impedir, principalmente en materia religiosa, que obre contra su recta conciencia, porque el ejercicio de la religión consiste ante todo en actos voluntarios y libres, por medio de los cuales la persona guía todos sus actos en función de la religión que profese, y por la misma naturaleza del hombre esos actos

internos deben externamente manifestarse”.

**c. Sentencia T – 823 de 2002:** “El hombre como un ser proyectivo, estimativo y temporal ajusta su conducta a los cánones de una determinada religión en aras de obtener la satisfacción de una vida plena, trascendente y espiritual (...) es deber del Estado asegurar que todos los creyentes tengan la libertad de actuar según sus propias convicciones y de prohibir aquellas coacciones o impedimentos que restrinjan el compromiso asumido por ellos de conducirse según lo que profesan.

### La libertad de conciencia y el derecho al aborto

Desde que se despenalizó el aborto en Colombia en el año 2006, la Corte determinó que en la realización de este derecho intervienen asuntos relacionados estrechamente con la libertad de conciencia. Sin embargo, este reconocimiento tiene dos fases:

- Desde el 2006 y hasta el 2018 (cuando se expidió la sentencia SU – 096 de 2018), la Corte Constitucional desarrolló el derecho a la libertad de conciencia como un límite al derecho al aborto, esto teniendo en cuenta las afectaciones que la práctica de un aborto pudiera generar en las convicciones íntimas y personales del profesional médico que tuviera que practicarlo (no se trata de su opinión personal sobre el aborto).

- En el 2022 con la sentencia C – 055, la Corte reconoce por primera vez que la decisión de optar o no por la maternidad es un asunto de libertad de conciencia y que por tanto es una de las dimensiones de la autonomía reproductiva.

## ¿Qué dice la Corte Constitucional sobre la objeción de conciencia?

### La sentencia SU – 108 de 2016 dice que:

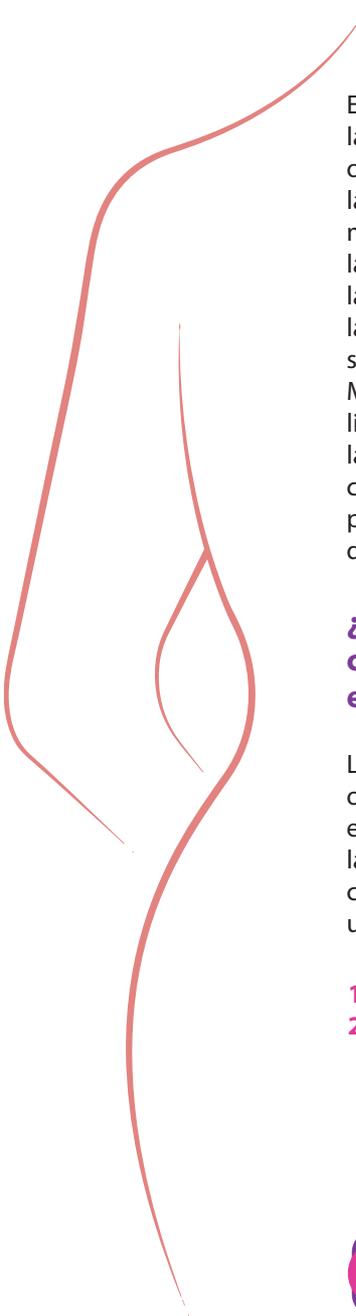
“Es el derecho que tiene toda persona a no ser obligado a actuar en contra de sus convicciones, descansa en el respeto, en la coexistencia de las creencias morales de cada uno y se funda en la idea de la libertad humana como principio fundamental de la ética contemporánea. En estos términos, se concibe al hombre como sujeto moral, capaz

de emitir un juicio sobre un determinado comportamiento. Por ello, la libertad de conciencia incluye la facultad de emitir juicios morales internos y de actuar conforme a ellos.

La forma abierta en que el constituyente concibió la libertad de conciencia y el consecuente derecho de objeción, esto es, la garantía de que nadie puede ser obligado a actuar en contra de su conciencia, plantea entre otros, el dilema de si esta salvaguarda lleva consigo el derecho de objetar el cumplimiento de un deber jurídico por razones de orden ético o moral.

En efecto, el enfrentamiento entre los dictados de la conciencia individual y los imperativos de la norma positiva es cada vez más frecuente en una sociedad pluralista, que además defiende la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad. Así, surge la objeción al servicio militar, a la realización de actividades laborales en día sábado, la negativa a prestar juramento y al estudio de determinadas materias religiosas en una institución educativa, entre otras cuestiones.

El debate sobre la posibilidad de exceptuar el cumplimiento de un deber legal, con base en la objeción de conciencia es relativamente contemporáneo, a pesar de que, en la antigüedad, los primeros objetores de conciencia fueron los cristianos, quienes se negaron a servir al emperador.



En la Edad Media, la fusión entre el derecho y la moral hizo imposible la posibilidad de objetar. En la época de la Ilustración, aceptar la posibilidad de desobediencia a la Ley por motivos morales resultaba contradictoria, en la medida en que la Ley ya no es producto de la voluntad del monarca, sino el resultado de la voluntad general, que permite al hombre ser gobernado por sí mismo. Para Montesquieu (“El espíritu de las leyes”), la libertad es el “derecho de hacer todo lo que las leyes permiten, de modo que, si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, ya no habría libertad, pues los demás tendrían igualmente esta facultad”.

## ¿Cómo se relaciona la objeción de conciencia y el derecho al aborto en Colombia?

La Corte Constitucional reconoce que la objeción de conciencia es un derecho, sin embargo, cuando la garantía de éste implica la vulneración de otro derecho, como en el caso del derecho al aborto, se deben seguir unas reglas:

### 1. Desde la sentencia SU - 096 de 2018:

- Las personas profesionales de la medicina pueden eximirse de practicar la interrupción del embarazo por motivos de conciencia sí y solo sí se garantiza la prestación de este servicio

en condiciones de calidad y de seguridad para la salud y la vida de la mujer gestante que lo solicite, sin imponer cargas adicionales o exigir actuaciones que signifiquen obstaculizar su acceso a los servicios de salud por ella requeridos, y con ello, desconocer sus derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la salud sexual y reproductiva, a la integridad personal y a la dignidad humana.

- La objeción de conciencia la puede ejercer únicamente el personal que realiza directamente la intervención médica necesaria para interrumpir el embarazo. No lo puede hacer el personal que realiza funciones administrativas, ni quien o quienes lleven a cabo las actividades médicas preparatorias de la intervención, ni quien o quienes tengan a su cargo las actividades posteriores a la intervención.
- En caso de que el personal médico objete conciencia, deberá hacerlo por escrito expresando:

**A.** Las razones por las cuales está contra sus más íntimas convicciones la realización de la IVE. No sirven formatos generales de tipo colectivo, ni aquellos que realice persona distinta a quien ejerce la objeción de conciencia.

**B.** Remitir a la mujer a un profesional médico que sí practique el procedimiento. Esto teniendo siempre como presupuesto que se tenga certeza sobre la existencia de dicho profesional, sobre su pericia para llevar a cabo el procedimiento de interrupción del embarazo y de su disponibilidad en el momento en que es requerido.

- Las personas jurídicas no son titulares del derecho a la objeción de conciencia y, por tanto, a las entidades de seguridad social en salud no les es permitido oponerse a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.

### El derecho a la libertad de conciencia de las mujeres que abortan:

La conciencia “comprende el propio e íntimo discernimiento acerca de lo que está bien y lo que está mal; de allí que la disposición proteja el derecho a la conciencia moral, es decir, al juicio moral sobre la propia conducta”.

Corte Constitucional Sentencia  
T – 409 de 1992

Según la Corte Constitucional, la libertad de conciencia protege la autonomía de pensamiento y de acción individual que debe ser voluntaria y consciente, de manera que no se pueda imponer determinada forma de actuar o proceder.

“De este modo, permite que cada persona regule su vida de acuerdo con sus creencias y convicciones, que no necesariamente con un credo, confesión o religión determinada. Por tanto, no protege un sistema moral determinado, o una regla objetiva de moralidad, sino que ampara el conjunto de creencias y convicciones de cada individuo, salvaguardando su propio sistema de valores y la manera en que determina sus acciones”<sup>13</sup>.

13 Corte Constitucional. Sentencia C – 055 de 2022



La libertad de conciencia hace referencia a la potestad de cada persona para discernir entre lo que resulta ser el bien o el mal moral en o frente a una determinada situación y, conforme a esta, guiar su conducta (sentencia C – 616 del 97), sin que alguna de tales determinaciones pueda ser incentivada u objeto de una intervención desproporcionada por parte del Estado o de terceros.

En relación con este último aspecto, como se ha precisado por la jurisprudencia constitucional, el ejercicio de esta libertad debe realizarse siempre dentro del marco de la Constitución y de la ley y del deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.  
Sentencia C – 055 de 2022



**En la Sentencia C – 055 de 2022 la Corte Constitucional, por primera vez reconoce que la decisión de asumir o no la maternidad es un asunto que involucra el derecho a la libertad de conciencia de las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar.**

En ese sentido, esta decisión es:

- **Personal:** porque afecta el proyecto de vida de la persona que atraviesa el proceso de gestación.
- **Individual:** porque trae consigo consecuencias emocionales y físicas sobre la propia existencia.
- **Intransferible:** porque la única persona que puede tomar la decisión es la mujer, niña o persona con capacidad de gestar, la autonomía de esta decisión no se puede trasladar a un tercero salvo excepciones.

La Corte recalca que esta “es, entonces, una decisión íntima y estrechamente vinculada al sistema de valores de quien puede gestar y constituye una de las principales expresiones de la naturaleza humana, y tanto quienes deciden asumir la maternidad como quienes optan por no hacerlo ejercen su libertad y ponen en práctica su sistema individual de creencias y valores. Esta decisión, a todas luces íntima, constituye una manifestación de la autonomía reproductiva”.<sup>14</sup>

En ese sentido, si la decisión sobre la maternidad es una decisión íntima vinculada al sistema de valores personales, mantener una norma penal como el delito de aborto, lo que hace es que permite que se juzgue y sancione a quien **decide conforme sus juicios morales y sistema de valores y la obliga a actuar de una manera específica**, que en últimas implica tener que asumir la maternidad, aunque no se la desee, lo que **afecta de manera intensa la libertad de conciencia** de las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar.

Este es un fundamento muy importante pues no solamente se reconoce la autonomía sobre nuestro cuerpo sino también sobre nuestra conciencia, es un avance en el respeto de nuestro sistema de libertades.

---

14 Corte Constitucional. Sentencia C – 055 de 2022

## Importancia de avanzar en despenalizar las conciencias en el camino de la despenalización social del aborto

El aborto puede ser visto desde muchas y diversas perspectivas: la salud pública, los derechos de las mujeres, los derechos humanos en general, las leyes, la justicia, etc. Todas estas perspectivas resultan sustanciales para comprender un tema que de por sí es complejo, porque es vital.

Si bien el término **despenalizar** remite al ámbito jurídico, es intencional asumir esta noción en la reflexión intercultural, social y religiosa que se quiere compartir en la presente publicación, ya que permite afirmar que **no basta** con la existencia de un conjunto de normas jurídicas, de leyes, de penas, sanciones, entre otras, para regular la vida y garantizar los derechos de las personas; esto también pasa por la legitimidad, aprehensión, incorporación, concientización y significación que la sociedad asimila o rechaza con respecto a las normas establecidas.

Un ejemplo de ello se evidencia con el tema del aborto, a pesar de que en Colombia está despenalizado en tres causales y desde febrero de 2022 se despenalizó hasta la semana 24; siendo un logro muy importante para las mujeres y para la democracia, aún



persisten barreras institucionales, prejuicios y resistencias sociales, culturales, morales, religiosas y en otros ámbitos, que impiden la garantía del ejercicio libre de este derecho.

### ¿Por qué enfocarnos en ello?

Queremos aportar a la reflexión de las raíces más personales y escondidas. Compartir una mirada sustentada en ciertas ideas con base socio - cultural - religiosa en las que fuimos formadas, porque esas ideas, así muchos y muchas no le den importancia, están fijas en lo más profundo de nuestro ser, son una huella histórica y cultural, están en nuestro interior y se convierten en un obstáculo importante para que asumamos y defendamos con convicción estos derechos y se respete la autonomía reproductiva, como **el derecho a decidir por el aborto**. Muchos y muchas tienen su conciencia bloqueada por creencias surgidas de la cultura religiosa, sea cual sea.

De este modo, encontramos que las creencias, especialmente religiosas, están vinculadas con “una búsqueda de sentido,”<sup>15</sup> las razones por las que habitualmente aceptamos o adoptamos una religión tienen que ver con eso, con encontrar sentido, ya sea el sentido a la vida, a la muerte, sentido a lo que nos sucede... etc. Entonces, estas inquietudes desembocan a menudo en preguntas que nos trascienden y desafortunadamente, muchas de las

respuestas se encuentran vinculadas con **el miedo, la culpa y el pecado**.

Por eso, cuando pensamos en el aborto, partimos de la idea que sin duda hay que luchar por despenalizarlo legalmente, pero este esfuerzo debe ir acompañado de la voluntad por despenalizar las conciencias. Y esa despenalización, es muy profunda, requiere de esfuerzos más arduos, tiene que ver con una reflexión a fondo sobre las ideas con las que hemos crecido “naturalmente”, con las ideas con las que convivimos, con los miedos y las culpas que cargamos, especialmente las mujeres a partir de una idea distorsionada de nuestro ser mujer y en la relación con Dios o nuestros trascendentes.

Aun cuando las leyes despenalicen el aborto, en la conciencia de muchas mujeres, **en su pensar, en su sentir, desafortunadamente el aborto sigue penalizado, las sigue culpabilizando**. Porque lo consideran un pecado, porque creen que si abortan merecen el infierno como castigo, porque sienten que incumplen un mandamiento, porque consideran que todos los hijos los manda Dios y si aborta ofende a Dios, etc. Estos miedos, estas culpas, nacen de la idea, de la imagen que tenemos de Dios, de la idea y de la imagen que nos han transmitido desde pequeñas y de la que no nos atrevemos a menudo a disentir.

15 Aportes para la despenalización de las conciencias. María López Vigil.

Estas ideas, este sentir reiterado, ese encierro moral, ese miedo, esa culpa, nos desmovilizan social y culturalmente en el proceso del derecho a decidir de las mujeres. Esas ideas resultan socialmente perversas y estratégicamente útiles para aquellos intermediarios de la fe y estructuras patriarcales y misóginas que pretenden mantener el control espiritual y cultural de la vida y el cuerpo de las mujeres. Por ello, no podemos olvidar que tenemos **agencia moral**, que somos libres, que la libertad de conciencia es ese sagrario del ser humano para estar con Dios sin necesidad de intermediarios, para decidir con libertad sobre nuestras vidas y sobre la vida misma.

## ¿Y cuál es nuestra propuesta?

Despenalizar la conciencia, lo que implica romper el silencio, rechazar la violencia injusta que se ejerce contra nosotras, una de cuyas expresiones es la penalización del aborto, la obligación de la maternidad. Y la mayoría de las mujeres tienen penalizado el aborto en sus conciencias por estas raíces religiosas que las invitan a sufrir, a obedecer, a sentir miedo, a las amenazas de castigos y de infiernos, que les han hecho olvidar la certeza de que son libres, responsables de sus vidas y que pueden decidir sobre ellas, y que ser mujer, no necesariamente significa ser madre.

Estas son raíces y huellas muy antiguas, profundas y difíciles de transformar, casi imposibles de tocar, y que muchas veces no alcanzan con una ley o una norma jurídica, porque es más trascendente que ésta. Por lo tanto, abordar el aborto desde esta perspectiva nos invita a reflexionar en los obstáculos que la religión aprendida, o la religión impuesta nos pone en el camino para vivir y para decidir, para ejercer nuestros derechos sexuales y nuestra autonomía reproductiva.

## ¿Cómo podemos trabajar en ello?

Para tomar esa decisión es muy importante recuperar la confianza en ese diálogo necesario con nuestra propia voz interior, eso que conocemos como la **agencia moral**, ese confiar en nosotras mismas, esa oportunidad de preguntarle a nuestra conciencia y creer en el poder de esa voz desde adentro, ese sagrado derecho a decidir que la propia religión y hasta nuestra carta de derechos reconoce como **libertad de conciencia**. Pues el aborto es un asunto ético y moral que debe enfocarse hacia el derecho a decidir con fundamento en la conciencia individual y ante el tribunal de su propia conciencia, de su propia libertad.

De modo que el tema del aborto para la feligresía católica ha de ser un asunto de **Libertad de Conciencia**, que es la capacidad y el derecho que tiene toda persona para manifestar sus creencias religiosas, políticas o de otra índole y con base en ellas tomar decisiones con autonomía, a partir de su propia identidad, de su sistema de valores y de sus circunstancias. Además, la libertad de conciencia es un derecho protegido por el ordenamiento jurídico y hace parte primordial de los derechos humanos.

Incluso, fue reconocido por la propia Corte Constitucional en la sentencia C-055 de 2022 como el derecho a decidir de las mujeres en el marco de su autonomía reproductiva,

en tanto la decisión tiene que ser individual, personal e intransferible. Es decir que nadie puede decidir por nosotras mismas ni por encima de nuestra propia conciencia.

**La consecuencia obligada de lo anterior es que las mujeres que se hallan en la situación de acudir al aborto no están incurriendo ipso facto en un pecado y mucho menos en causal de excomunión**, pues siempre existirá la posibilidad y capacidad de discernir y ello implica el ejercicio de la libertad de conciencia para ejercer el derecho a decidir, el que está amparado por los preceptos normativos del propio derecho canónico. Del mismo modo, cabe recordar que, a la luz de la legislación colombiana, el aborto es un derecho siempre que se halle en el plazo despenalizado por el tribunal Constitucional y en una de las causales, y en cuanto derecho debe ser garantizado por el Estado y no admite restricciones ni barreras ni siquiera si frente al mismo el profesional médico que debe practicar directamente el procedimiento ejerciere la objeción de conciencia.

## ¿Y cómo lograrlo?

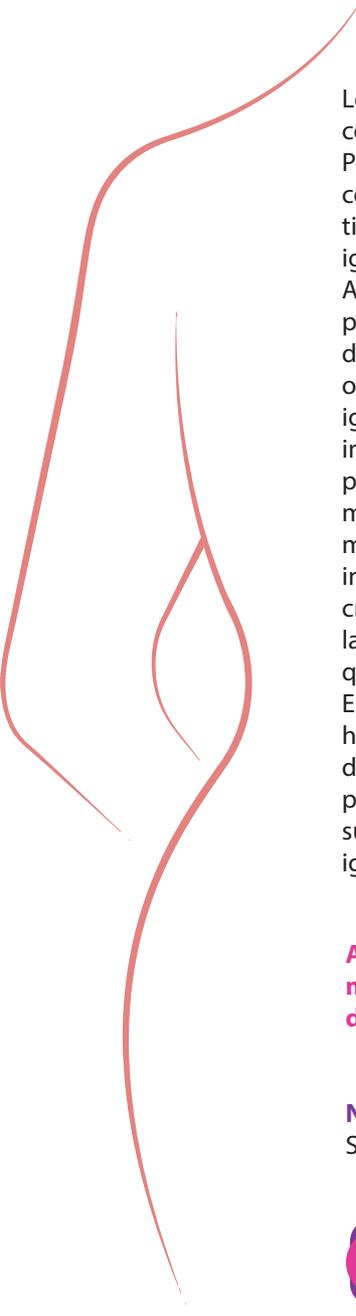
La sociedad colombiana necesita asumir de manera significativa y consciente el cambio de patrones culturales con respecto a la sexualidad y respetar el derecho a decidir de las mujeres que interrumpen sus embarazos.

Es pertinente abordar el tema en diferentes espacios de reflexión en donde se discutan y clarifiquen valores, ideas y creencias tradicionales que, por ser elaboradas socialmente, muchas veces a partir de falsas suposiciones o de prácticas y modelos ya desvirtuados y superados por la ciencia, pueden retrasar, también socialmente, el paso hacia una Colombia más moderna e incluyente.

**Escuchar otras voces, iniciar nuevos diálogos y permitir la expresión de las conciencias** es claramente ir al encuentro de posibilidades ciertas para el ejercicio del legítimo derecho a decidir.

Si el aborto se ha despenalizado hasta la semana 24 y mantiene las tres causales, es conveniente que frente a las mismas desculpabilicemos las conciencias, ya que cuando una mujer decide ejercer este derecho, está prevalida de su libertad de conciencia y ejerciendo su derecho a decidir.

Por ello, a la par que luchamos por sacar el aborto del Código Penal, también caminamos esta apuesta colectiva hacia **la despenalización social del aborto, lo que implica nada más y nada menos que liberar los cuerpos, desestigmatizar el aborto y desculpabilizar las conciencias para el ejercicio pleno del derecho a decidir de las mujeres.**



Lo anterior cobra más sentido si consideramos que nuestra Constitución Política, en su artículo 19 reza que el Estado colombiano garantiza la libertad de cultos, al tiempo que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. Afirma también el derecho que tiene toda persona a profesar libremente su religión y difundirla de forma individual o colectiva. Este ordenamiento, sin embargo, no permite a las iglesias o a los creyentes de cualquier credo imponer sus criterios y sus convicciones particulares al conjunto de la sociedad; es más, si tratan de hacerlo debemos manifestarnos en contra de esa postura por injusta, y más bien hacer notar que no creyentes y agnósticos también son parte de la sociedad y tienen los mismos derechos de quienes profesan alguna creencia religiosa. Esta limitación es válida y muy importante a la hora de garantizar la plena democracia en donde la separación entre la religión y la política, base de un Estado laico, le debe dar sustento. Creyentes y no creyentes deben ser iguales ante la ley.

**Así, la reflexión sobre el derecho a decidir es una maravillosa oportunidad para apoyar a miles de mujeres en todas sus diversidades que en algún momento de su ciclo vital deban enfrentarse a la solución de un dilema que puede cambiar sus vidas.**

**Nota:** Recomendamos la lectura del texto “Despenalizar las Conciencias. Argumentos Socioculturales y religiosos para hablar del aborto” de CDD Colombia .

**Católicas por el Derecho  
a Decidir - Colombia** 

**@cdd.colombia** 

**@CDD\_Colombia** 

**www.cddcolombia.org** 



**Católicas por el  
Derecho a Decidir  
Colombia**